



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN

CONTRATO	Orden de Compra n.º 41576 de 2019
CONTRATISTA	SUMIMAS S.A.S
NIT	830.001.338
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ
OBJETO	El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA requiere actualizar su plataforma tecnológica a fin de soportar y garantizar la calidad de la formación que imparte a los aprendices y trabajadores colombianos.
SUPERVISOR SENA	PABLO FERNANDO ARCINIEGAS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 42.962.486.532
ADICIÓN n.º 1	\$ 21.481.243.266
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 64.443.729.798
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	21 de octubre de 2019
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	Hasta el 31 de diciembre de 2019
PRORROGA n.º 1	Hasta el 31 de marzo de 2020
FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	30 de marzo de 2019



Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria general por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en Colombia y limitación total a la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional a partir de las 00:00 horas del 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del 13 de marzo de 2020.

Que acogiendo las medidas sanitarias ante la emergencia declarada en el país y las directrices anunciadas por el Presidente de la República, en relación con la protección de la Salud de todos los colombianos frente al COVID-19, se hace necesario suspender el término de ejecución del mismo hasta que se supere la situación de emergencia sanitaria ocasionada y se restablezca el orden público.

Por otro lado y en atención a lo manifestado por el Ministerio de Salud, en la normatividad expuesta de manera preventiva para evitar la propagación del Covid – 19, es necesario tener en cuenta lo siguiente: *El artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud". Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas". Que el artículo 591 de la mencionada Ley 9 de 1979, relaciona las medidas preventivas sanitarias encontrando en el literal a) "El aislamiento o internación de personas para evitar la transmisión de enfermedades", de acuerdo a lo anterior, la ejecución del contrato en mención se vería afectada por la situación de salubridad que atraviesa actualmente el país, dado la imposibilidad de tránsito de los operadores logísticos que hacen posible el transporte de los elementos por el territorio Nacional, el contratista no podrá realizar las entregas pactadas de los equipos en las sedes a nivel nacional.*

Por otra parte, al no existir personal suficiente en los almacenes de los Centros, lo que imposibilita realizar las notas de entrada que se deben realizar por parte del personal en mención, así las cosas, el SENA debe garantizar el aplazamiento de las mismas hasta cuando sea superada la situación.



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN

Que, atendiendo las disposiciones en mención, se hace procedente y necesaria la suspensión de la orden de compra, hasta que sean superadas las causas que la originaron. No obstante, para efectos contractuales, se suspende la ejecución de la orden de compra n.º 41576 de 2019 hasta el próximo 30 de abril de 2020, sí bien es cierto, la medida adoptada por el presidente estaría hasta el 13 de abril, se requiere de trámites administrativos, operativos y logísticos al interior del SENA para el restablecimiento de la operación con ocasión a la actual suspensión de actividades presenciales al interior de la entidad, que demandarán más tiempo que la fecha decretada por el Gobierno Nacional para la finalización de la ejecución del contrato en los términos estipulados.

Que el artículo 209 de la Constitución política, establece que la función pública está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la actuación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, resulta viable y pertinente la suspensión en los términos establecidos en la presente recomendación.

Que, por las razones expuestas, los firmantes de la presente acta, de común acuerdo convienen:

PRIMERO: Suspender la ejecución de la orden de compra n.º 41576 de 2019, hasta el 30 de abril de 2020.

SEGUNDO: El CONTRATISTA, se obliga a modificar la garantía única constituida, de conformidad con lo previsto para ello en el Acuerdo Marco de Precios CCE-569-1-AMP - 2017.

HERNÁN GUIOVANNI RÍOS LINARES
EL SENA

PABLO FERNANDO ARCINIEGAS CHAMORRO
Supervisor Orden de Compra n.º 41576 de 2019

JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ
EL CONTRATISTA